

## **RESOLUCION 234-I-2003**

**VISTO:** Expediente N°: 1736-I-03, caratulado "E/pedido de intervención y desintervención de los camiones térmicos de la empresa DIMARUN INTERNACIONAL S.A.", en el cual se plantea la necesidad de dar solución a los procedimientos de revisión de las cargas de vegetales no hospederos de mosca de los frutos que ingresan en camiones térmicos a la provincia y que al inspeccionarse en los puestos fronterizos de Barreras Sanitarias, pueden sufrir deterioros, al ser descargados y cargados sin poder garantizar que la mencionada carga evite el movimiento dentro del transporte, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No 515/01 del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA) y la Disposición N°01/02 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA establecen las categorías de las áreas bajo programa oficial de control y erradicación de mosca de los frutos en relación a la presencia de la plaga y declara como área de "Escasa Prevalencia" a la Provincia de Mendoza, respectivamente.

Que el volumen vegetales no hospederos de mosca de los frutos ha aumentado desde que el tomate dejó de pertenecer a la categoría de hospederos de mosca de los frutos, según Resolución No 352/03 del SENASA.

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de reinfestación de la Provincia, por lo que es imprescindible revisar las cargas de productos vegetales no hospederos para evitar ocultamiento de estos, situaciones que se han encontrado en reiteradas oportunidades en las Barreras Sanitarias.

Que en concordancia con ello, la Resolución N°601/01 del SENASA impone como obligatoria la revisión de las cargas vegetales en los puestos de Barreras Sanitarias (art. 29°) en igual sentido a las previsiones previstas en la Ley N°6333 (arts. 2°, 9°, 13°, 19 inc. b) y cc.) y Decreto N°1508/96 art. 5°, 6°, 7° inc. c) y e). y cc).

Que las empresas de transportes de vegetales en fresco, manifiestan que las cargas de productos vegetales no hospederos transportadas en camiones térmicos, cuando son removidas en los controles sanitarios, se deterioran produciendo daños a las mismas.

Que en reunión mantenida en las instalaciones del Mercado Cooperativo Guaymallén con fecha 26/09/03, con los transportistas de vegetales en fresco, manifestaron la voluntad

de abonar los costos que demande la instrumentación de un sistema de revisión e inspección que garantice la ausencia de riesgo sanitario para la provincia, pero a la vez no produzca deterioros en la mercadería en cuestión.

Que en la reunión mencionada en el párrafo anterior, con representantes dI.S.C.A.MEN, se diseñó y acordó la instrumentación de un sistema de intervención de los camiones técnicos con cargas de productos vegetales no hospederos, en los controles de Barreras Sanitarias de ingreso, realizando luego la desintervención, por personal de ISCAMen, en el lugar de destino denunciado.

Que la implementación del mencionado sistema debe ser notificada al SENASA a los efectos de su conocimiento y ratificación, ya que importa la implementación de un mecanismo excepcional y diverso al previsto en normativa de índole nacional.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22o inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N° 6333 y arts. 1°, 2°, 7 inc. g), 14°, 22 inc. a) y 23° inc. a) y última parte de Decreto No 1508/96.

Por ello

**El Presidente del ISCAMEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establézcase el procedimiento para el "Ingreso a la provincia de Mendoza de cargas vegetales no hospederas de mosca de los frutos para los transportes de tipo térmico" que figuran como Anexo en la presente Resolución, con carácter de optativo y de excepción a las previsiones normativas de la Resolución del SENASA N° 601/01, Ley Provincial N° 6333 y su Decreto reglamentario N° 1508/96 relativas a la obligatoriedad de revisión en los Puestos de Barreras Sanitarias de las cargas de productos vegetales.

**ARTICULO 2°:** Son obligaciones dc la empresa solicitante del servicio: a) garantizar la integridad física del inspector en el lugar de desintervención, disponiendo las medidas que se consideren oportunas al efecto o que sean requeridas razonablemente por el inspector actuante de acuerdo a las circunstancias; b) trasladar al personal de inspección desde ISCAMEN (sito en Boulogne Sur Mer 3050, let. Piso, Ciudad, Mendoza) hasta el lugar de destino de la mercadería donde debe procederse a la desintervención de la misma; c) mantener la carga vegetal precintada hasta el arribo del inspector de ISCAMEN, y d) abonar los montos correspondientes a la prestación del servicio en la forma y tiempos previstos en los artlculos 3° y 4°, cumplimentando los procedimientos previstos en el artículo 5° de la presente resolución.-

**ARTICULO 3°:** Establézcanse como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente Resolución los siguientes: \$ 50 (pesos cincuenta) en días hábiles y \$100 (pesos cien) en días feriados, sábados y domingos por cada desintervención de carga vegetal. Dicho monto deber, ser abonado, por adelantado, antes de producirse la desintervención de la carga.

**ARTICULO 4°:** A los efectos del pago del servicio establecido en el Artlculo 3° se considerará el monto previsto por cada día de trabajo, con un máximo de 8 hs. Pasado este tiempo se considerará un periodo igual.

**ARTICULO 5°:** La empresa solicitante del servicio deberá informarle al ISCAMEN en forma fehaciente la adopción del sistema previsto en la presente Resolución, como así también, entregar por escrito y por lo menos 24 horas antes de arribar el vehículo a la barrera de ingreso a la Provincia, un detalle de los camiones térmicos que transportan productos vegetales no hospederos, donde figure la marca, modelo y dominio del vehículo. De no existir esta comunicación con los datos requeridos no se procederá a intervenir el transporte en el marco del procedimiento establecido en la presente Resolución, y se inspeccionará en Barreras Sanitarias según la normativa general vigente.

**ARTICULO 6°:** Autorizase al Area Administrativa del I.S.C.A.MEN a liquidar un reconocimiento por "Tareas Especiales" a los agentes del Programa Barreras Sanitarias que sean destinados a la desintervención de camiones térmicos, la suma de \$35 (treinta y cinco) para los días hábiles y de \$70 (setenta) para sábados, domingos y feriados.

**ARTICULO 7°:** La violación de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución, por parte de las personas que soliciten el servicio establecido en la misma, los hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 36° a 39° de la Ley N°6333 y

según los procedimientos establecidos en los artículos 25° a 31° del Decreto N°1508/96. Ello, sin perjuicio de que se introduzcan las respectivas denuncias penales en caso de constatarse la violación de precintos (artículo 254 del Código Penal) y/u otro delito penal que pudiera corresponder.

**ARTICULO 8°:** Remítase la presente resolución a conocimiento y ratificación del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA).

**ARTICULO 9°:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**ARTICULO 10:** Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y Archívese.

**ANEXO**  
**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION Y DESINTERVENCION DE**  
**CAMIONES TIERMICOS QUE ARRIBAN A BARRERAS SANITARIAS**  
**TENSPORTANDO VEGETALES NO HOSPEDEROS DE MOSCA DE LOS**  
**FRUTOS**

**ARTICULO 1°:** Cuando un camión térmico arribe a un control de Barreras Sanitarias y cuyo propietario haya cumplimentado lo requerido en el Art. N°: 6 de la Resolución del cual este anexo es parte, el conductor deberá completar la declaración jurada de Vegetales según Resol. N°: 100-I-98, por duplicado. Luego, el inspector del ISCAMEN acreditado en el control fronterizo procederá a realizar la inspección de rutina del rodado y la intervención de la carga, para lo que se colocará precintos en todas sus puertas y labrar el acta correspondiente autorizando su ingreso a destino.

**ARTICULO 2°:** Llegado el vehículo intervenido al destino denunciado, la empresa de transporte, a través de una persona encargada, deberá llamar al número de teléfono que el ISCAMEN provee con el fin de solicitar la desintervención de la carga dentro del horario de seis hasta las 22 horas. El inspector del ISCAMEN una vez presente en el lugar de descarga, solicitará el duplicado del acta de intervención, constatar el número de precinto, la inviolabilidad del transporte, realizará un acta de liberación y autorizará, la descarga del transporte, constatando la coincidencia de lo reclamado con lo transportado.

**ARTICULO 3:** En caso de detectarse alguna carga de hospederos de mosca de los frutos, la empresa de transporte será responsable de la no coincidencia de lo transportado con la declaración jurada. Deberá facilitar los medios para el decomiso y el transporte hasta el lugar de destrucción de la carga no declarada. Para las cargas no hospederas de mosca de los frutos que no figuren en la declaración jurada se labrará acta de infracción, al igual que en el caso anterior, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en el artículo 7° de la presente resolución, en caso de corresponder.